

LEY Nº 9619

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1°.- Suspéndase en todo el ámbito de la Provincia de Entre Ríos por un plazo de ciento ochenta días hábiles, a partir de la sanción de la presente Ley, las ejecuciones hipotecarias que tengan por objeto la vivienda única y familiar del deudor, siempre que el monto del avalúo fiscal no supere la suma de Pesos Cien Mil (\$ 100.000).

ARTICULO 2°.- Exceptúase de lo dispuesto en el Artículo anterior, los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por comisión de delitos penales y los créditos laborales.

ARTICULO 3°.- El plazo a que se refiere el Artículo 1° se extenderá en un (1) año en aquellas ejecuciones que tengan por objeto a la vivienda única, sea cual fuere el origen de la obligación, para aquellos deudores que se encontraran en situación de desocupados a la fecha de la sanción de la presente Ley.

ARTICULO 4°.- Créase el Registro de Deudores con Ejecución Judicial Hipotecaria, que tengan por objeto la vivienda única y familiar, donde deberán inscribirse las personas afectadas mediante declaración jurada formulada por el deudor.

ARTICULO 5°.- El Poder Ejecutivo procederá a reglamentar la presente dentro del término de sesenta días de su publicación, debiendo determinar el organismo encargado de llevar adelante el Registro de Deudores a que se refiere el Artículo 4° de la presente.

ARTICULO 6°.- Todo conflicto normativo relativo a su aplicación deberá interpretarse y resolverse en beneficio de la protección que brinda esta Ley.

ARTICULO 7°.- Comuníquese, etcétera.

PARANA, SALA DE SESIONES, 26 de Abril de 2005.

Orlando Víctor ENGELMANN
Presidente H. C. de Diputados

Héctor José STRASSERA
Vicepresidente 1° H. C. de Senadores
a/c Presidencia.

Elbio Roberto GOMEZ
Secretario H. C. de Diputados

Sigrid KUNATH
Secretaria H. C. de Senadores

Promulgación: 27/04/2005	LEY Nº 9619	Boletín Oficial: 29/04/2005
	DIRECCIÓN DE DESPACHO LEGISLATIVO	